CONTRATO DE COMPRAVENTA DE TOMATES PARA SU TRANSFORMACIÓN

TIPO VENDEDOR

Productor Individual

N* CONTRATO DEFINITIVO

AÑO: 2025

En _____, a _31__de enero de __2025___.

De una parte, como vendedor,. Con NIF/CIF……, con domicilio social en…, C.P…, calle .., provincia Navarra, representada en este acto por D…… con D.N.I. …, con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en su condición de productor. De ahora en adelante el "vendedor" o el "productor" indistintamente.

Y, de otra parte, como comprador, la industria autorizada ….., CIF …., con domicilio social en …., C.P. , calle…….provincia NAVARRA, representada en este acto por D……., NIF….. , con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en su condición de REPRESENTANTE. De ahora en adelante "el comprador" o el "transformador" indistintamente.

EXPONEN
I.- Que el vendedor se compromete a entregar en las condiciones que se pactan en el siguiente contrato, las cantidades de……..kilos de tomate….
La superficie total de las parcelas es de ….Has y se reparte de la siguiente forma:

ESPECIE	VARIEDAD	PROVINCIA	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	RENCINTO	Ha	Kg contratados

II- Que el comprador está interesado en la adquisición de la cosecha mencionada para destinarla a su transformación en Tomate en conserva
III- Que ambas partes conocen las obligaciones derivadas de la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, del RDL 5/2020 y del RD 1028/2022, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Registro de Contratos Alimentarios y concretamente las relativas al contenido mínimo que deben recoger los contratos de esta naturaleza.
Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, conciertan el siguiente contrato con base en las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato. - El vendedor se compromete a entregar, en las condiciones que se pactan en el presente contrato, la cosecha de tomate descrita en el expositivo primero.

Segunda. Precio. - El precio a pagar por el tomate acordado, que debe reunir las características estipuladas en este documento será de …. euros/tonelada neta, más el % de |.V.A. correspondiente.

Tercera. Transporte y entrega. - El Vendedor entregará al comprador el tomate objeto de este contrato, en los centros de producción del Vendedor. La gestión del transporte y el coste asociado al mismo, serán asumidos por el Comprador.

Las entregas se realizarán una vez la cosecha esté lista para su entrega, y en todo caso entre los meses de AGOSTO y NOVIEMBRE del año 2025.

Cuarta. Condiciones de entrega y especificaciones de calidad. - El producto objeto del presente contrato, deberá ajustarse a las siguientes características de calidad: Los tomates serán recolectados al alcanzar la madurez caracterizada por el color rojo uniforme, buen sabor, firme textura, sanos y limpios, siendo las entregas de calidad sanas, cabal y comercial, adecuada y apta para la transformación, de acuerdo con el Reglamento UE 543/2011 de 7 de junio de 2011. El productor solamente podrá utilizar en los tratamientos del cultivo, los productos autorizados por la legislación vigente. El comprador tendrá derecho a rechazar los tomates que no cumplan esas características, en un plazo de DOS días desde su recepción, y siempre antes de su transformación. Si el comprador optara por rechazar en todo o en parte alguna de las entregas, deberá justificar los motivos al vendedor, y el comprador podrá optar entre rechazar definitivamente esa parte de la cosecha o pedir al vendedor que sustituya la cantidad defectuosa por otra entrega de las mismas cantidades en buenas condiciones, asumiendo el vendedor los costes que se puedan generar asociados a ambos supuestos.

Quinta. Condiciones de Pago. - El pago de la materia prima al productor por parte del transformador, se realizará en un plazo no superior a 30 días naturales desde la fecha de la última entrega, tal y como dispone el art. 9.1.d) de la Ley 12/2013 de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria modificada por la Ley 16/2021, de 14 de diciembre.

A efectos de facturación podrán agruparse las entregas realizadas en periodos no superiores a 15 días naturales. Las partes acuerdan que se podrán agrupar las entregas realizadas por quincenas naturales (es decir las entregas realizadas durante los primeros 15 días entre sí, y las realizadas durante los segundos 15 días entre sí, pero nunca mezclando entregas realizadas en distintas quincenas naturales)

Las facturas deberán enviarse por correo electrónico a la siguiente dirección:

El pago de la mercancía corresponderá a cantidades netas efectivamente entregadas al comprador, de las que se descontarán las minoraciones correspondientes, que

deberán quedar reflejadas por comprador y vendedor en documento específico si es que se produjeran.

Al término de la campaña, y por circunstancias de prestación de servicios técnicos y semillas de tomate para las plantaciones previstas, las partes podrán acordar una regularización si es que procede, que deberá plasmarse en la última factura de la campaña.

Sexta. Duración. - El presente contrato se refiere a la cosecha y año reflejados en el expositivo, relativos a la campaña 2025. Una vez finalizada la campaña citada el presente contrato quedará sin efectos y expirará.

Séptima. Incumplimiento. - Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivada de huelga, situaciones características o catástrofes climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, el incumplimiento en la entrega o recepción del fruto dará lugar a una indemnización a favor de la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato.
Octava. Resolución del contrato. - El contrato podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o en los supuestos de cese de actividad, insolvencia o incapacidad de cualquiera de ellas. Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato sin necesidad de requerimiento alguno, en caso de que no resultasen ciertas las declaraciones realizadas en el mismo, y en particular en caso de impago, y de incumplimiento de los calendarios de entrega y los parámetros de calidad acordados.

Novena. Mediación. - Para hacer posible el sistema de mediación, y en el supuesto de que exista una discrepancia en la interpretación del presente contrato, comprador y vendedor se comprometen a designar, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la identificación de la discrepancia, su mediador externo, ajeno a la empresa (uno por cada parte).

Décima. Resolución de conflictos. - En caso de que la mediación contemplada en la cláusula novena resultara infructuosa, las partes acuerdan que cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, con renuncia expresa a su propio fuero, las partes se someten expresamente a los Tribunales de Pamplona (Navarra).

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los TRES, ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento, remitiendo si fuera obligatorio el vendedor una
de las copias a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia en la que radica su sede social y el comprador lo remitirá al Registro digital del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación creado a tal fin y regulado por el RD 1028/2022, de 20 de diciembre, por el Registro de Contratos Alimentarios.

El comprador,

El vendedor,